

## **ESTATUTOS DE ADISAMEF**

---

### **CAPÍTULO 1**

Denominación, finalidades y domicilio

#### **Artículo 1**

Con la denominación, ASOCIACIÓN PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN SALUD MENTAL DE IBIZA Y FORMENTERA, (ADISAMEF), se constituye en Ibiza la asociación, que al amparo del artículo 22 de la Constitución, tiene que regular sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002, del 22 de marzo, y sus estatutos. La asociación tiene una duración indefinida.

#### **Artículo 2**

Las finalidades de la asociación son:

1. Dar a conocer a profesionales y a la opinión pública la problemática, terapias y avances en materia de salud mental.
2. Hacer posible la participación, utilización de recursos y proyectos dirigidos a la recuperación, rehabilitación y adquisición de habilidades en materia de salud mental.
3. Promover la investigación en salud mental, así como la transmisión de los avances que se experimentan, a profesionales y afectados.
4. Promover la participación social y profesional ante diferentes situaciones para reducir los síntomas clínicos.
5. Divulgar nuevas técnicas y tratamientos. Saber con qué recursos se cuenta en la sociedad.
6. Defender los derechos y las necesidades, así como fomentar la unidad a nivel de salud mental.
7. Promover la información e intercambio de experiencias en aspectos sanitarios, sociales, e incluso legales, respecto de las personas con enfermedad mental.
8. Promover la información y la formación en salud mental para profesionales, familias y afectados.

Para conseguir estas finalidades, se desarrollarán las actividades siguientes:

1. Celebración de unas jornadas científicas anuales, con motivo del Día Mundial de la Salud Mental, con participación de profesionales, personas afectadas y sus familiares.
2. Creación de un premio de investigación en salud mental.
3. Difusión de sus actividades en diferentes medios, así como ponencias en congresos.
4. Ofrecer actividades formativas dirigidas a los colectivos implicados en Salud Mental antes mencionados.
5. Realizar campañas de promoción de la Salud Mental.
6. Prevención y detección precoz de los Trastornos Mentales.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

### **Artículo 3**

El domicilio de la asociación se establece en Ibiza (07800) y radica en el Pasaje Castaví, nº 3, 1º 2ª, el cual se puede modificar mediante acuerdo de la Junta Directiva. El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe a las Islas Baleares.

## **CAPÍTULO II**

### **Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones**

#### **Artículo 4**

Pueden formar parte de la asociación todas las personas de más de 18 años. Tienen que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tiene que tomar una decisión en la primera reunión que tenga lugar y lo tiene que comunicar en la próxima sesión de la Asamblea General.

Las personas asociadas menores de edad, si las hay, no tienen voto en las sesiones de la Asamblea General y no pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 5**

Los derechos de los miembros de la asociación son:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegido para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los Estatutos.

#### **Artículo 6**

Los deberes de los miembros de la asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.

2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la asociación.

#### **Artículo 7**

Las causas de baja de la asociación son:

1. Que lo decida la persona interesada, que lo tiene que comunicar por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

### **CAPÍTULO III**

#### **Asamblea General**

#### **Artículo 8**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en sesión de la Asamblea General legalmente constituida, tienen que decidir por mayoría simple los asuntos que sean competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 9**

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a. Modificar los Estatutos de la asociación.
- b. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.
- c. Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- d. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- f. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la asociación.
- g. Fijar las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
- h. Disolver y liquidar la asociación.

La relación de facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

## **Artículo 10**

1. La Asamblea General se tiene que reunir en sesión ordinaria como mínimo una vez dentro del primer semestre y una vez dentro del segundo semestre.

2. La asamblea General se tiene que reunir con carácter extraordinario siempre que haga falta, a requerimiento de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, como mínimo, un 25 por ciento de la totalidad; en este último caso, lo tiene que hacer dentro de un periodo no superior a 20 días.

## **Artículo 11**

1. La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se tiene que hacer por escrito. Los anuncios de la convocatoria se tienen que colocar en los lugares que se determinen, con una antelación mínima de 15 días. La convocatoria se tiene que dirigir también individualmente a todos los miembros. La convocatoria tiene que especificar el día, la hora y el lugar de reunión, como también el orden del día. Se tienen que incluir de forma preceptiva en el orden del día de la sesión de la Asamblea General las cuestiones que suscite cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

2. Las sesiones de la Asamblea General, las preside el Presidente de la asociación. Si no está, lo sustituyen, sucesivamente, por este orden, el Vicepresidente 1º- 2º- 3º o el Vocal de más edad de la Junta Directiva. Tiene que actuar como Secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

3. El Secretario (o el Vicesecretario en su ausencia) tiene que levantar acta de cada sesión de la Asamblea General, en la cual se tiene que leer el acta de la sesión anterior con el fin de aprobarla o de presentar enmiendas. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación tienen que estar a disposición de los asociados en el local social.

## **Artículo 12**

La sesión de la Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del 50% de asociados presentes o representados.

Queda válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria se tiene que hacer media hora después de la primera y en el mismo sitio, y se tiene que haber anunciado con la primera.

## **Artículo 13**

1. En las sesiones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2. Los acuerdos se tienen que tomar por mayoría simple de votos de los presentes.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, hace falta un número de votos equivalente a las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se tiene que hacer por acuerdo de la mayoría simple relativa de los asociados presentes y representados.

## **Capítulo IV**

### **La Junta Directiva**

#### **Artículo 14**

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación que está formada por:
  - a. El/la Presidente/a
  - b. Los Vicepresidentes/as (optativo, sólo si es procedente por elección)
  - c. El/la Secretario/aria
  - d. El/la Vicesecretario/aria (optativo, sólo si es procedente por elección)
  - e. El/la Tesorero/a
  - f. El/la Vicetesorero/a (optativo, sólo si es procedente por elección)
  - g. Los/las Vocales como mínimo dos.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se tiene que hacer por votación de la Asamblea General.
3. Ejercer el cargo es gratuito.

#### **Artículo 15**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cuatro años.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá ocurrir por:
  - a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.
  - b. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
  - c. Baja como miembro de la asociación.
  - d. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 13º, punto 3º de los Estatutos.

#### **Artículo 16**

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; asimismo, cumplir las decisiones que tome la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que ésta establezca.
- b. Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
- e. Establecer las sesiones de la Asamblea General y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h. Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- i. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- j. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten llevar a cabo.
- k. Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se tienen que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- ll. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- m. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito, o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.
- n. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto a los estatutos e informar de ello en la primera Asamblea General.
- o. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

### **Artículo 17**

1. La Junta Directiva, cuyos miembros tiene que convocar previamente el presidente o la persona que lo sustituya, se tiene que reunir en sesión ordinaria con la periodicidad

que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a cada semestre.

2. Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este carácter el presidente o bien si lo solicita un 50% de los miembros que la componen.

#### **Artículo 18**

1. La sesión de la Junta Directiva queda válidamente constituida si los miembros han sido convocados con antelación y si en primera convocatoria la asistencia es de un 100% de los miembros.

Queda válidamente constituida en segunda convocatoria sea cuál sea el número de miembros directivos presentes o representados. La segunda convocatoria se tiene que hacer media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se tiene que haber anunciado con la primera.

2. La asistencia del presidente o de las personas que lo sustituyan es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva tiene que tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

#### **Artículo 19**

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o en diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, un Comité Ejecutivo o Junta Permanente conformada por el Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario para ejercer la función de la Junta en casos de urgencia con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

#### **Artículo 20**

Los acuerdos de la Junta Directiva, o en su caso del Comité Ejecutivo o Junta Permanente, se tienen que hacer constar en el libro de actas. Al iniciarse cada sesión se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

### **CAPÍTULO V**

#### **El/la Presidente/a y los Vicepresidentes/as de la asociación**

#### **Artículo 21**

1. El/la presidente/a de la asociación también es el/la Presidente/a de la Junta Directiva.

2. Las funciones propias del/de la Presidente/a son:

- a. La dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b. La presidencia y la dirección de los debates, tanto de las sesiones de la Asamblea General como de las de la Junta Directiva.
  - c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
  - d. Establecer la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
  - f. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. El/la Vicepresidente/a o el/la Vocal de más edad de la Junta, por/para este orden, tienen que sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad.

## **Capítulo VI**

### **El/la Tesorero/a y el/la Vicetesorero/a**

### **El/la Secretario/a y el/la Vicesecretario/a**

#### **Artículo 22**

El/la Ttesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Tiene que llevar un libro de caja. Tiene que firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Tiene que pagar las facturas que apruebe la Junta Directiva, las cuales tiene que visar previamente el presidente. Tiene que ingresar lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

#### **Artículo 23**

El/la Secretario/a tiene que custodiar la documentación de la Asociación, levantar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también, llevar el libro de registro de asociados.

## **Capítulo VII**

### **Las comisiones o grupos de trabajo**

#### **Artículo 24**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, lo tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlo, teniendo que informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se han propuesto llevar a cabo. La Junta Directiva tiene que aprobar su constitución, a menos que esté en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual puede constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el apoyo/soporte de un grupo mínimo de dos asociados. La Junta Directiva se tiene que preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Una vez al mes el encargado tiene que presentar a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

## **Capítulo VIII**

### **El régimen económico**

#### **Artículo 25**

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

#### **Artículo 26**

Los recursos económicos de la asociación se alimentan de:

- a. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b. Las subvenciones oficiales o particulares.
- c. Las donaciones, herencias o legados.
- d. Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

#### **Artículo 27**

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se tienen que abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

#### **Artículo 28**

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

#### **Artículo 29**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del/de la Presidente/a, los/las Vicepresidentes/as, el/la Tesorero/a, el/la Vicetesorero/a, el/la Secretario/ria, el/la Vicesecretario/aria. Para poder disponer de los fondos hay bastante con dos firmas.

## **Capítulo IX**

### **La disolución**

#### **Artículo 30**

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para esta finalidad.

#### **Artículo 31**

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto con respecto a la finalidad de los bienes y derechos de la asociación como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.

5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.